

Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor, número 2, á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 80 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de esta provincia.

La Direccion general del Tesoro público, y contaduria general del Reino, con fecha 27 de diciembre anterior me dicen lo siguiente:

« Por Real orden de 19 del corriente se ha mandado que con objeto de alejar todo motivo de fraude y regularizar las operaciones para el cange de los billetes que se emitieron por el anticipo de cien millones por los creados en virtud del Real decreto de 26 de julio último, se presenten aquellos desde mediados de enero próximo en las secciones de Contabilidad de las provincias, para que remitiéndolos las Intendencias á la Direccion general del Tesoro, se les envíen los equivalentes para entregar á los interesados.

En su consecuencia y para que este servicio se desempeñe con la debida uniformidad, hemos acordado se observen las siguientes disposiciones.

1.^a Desde el dia 15 del próximo mes de enero se admitirán para su cange en las secciones de Contabilidad de las provincias los billetes de anticipo de cien millones.

2.^a Estos se presentarán sin cupon alguno, con facturas duplicadas, iguales al modelo adjunto núm. 1.^o, que firmarán los interesados, verificándolo tambien al respaldo de cada uno de los billetes que presentaren, y si las

secciones de Contabilidad no hallasen diferencia alguna entre aquellas y estos los taladrarán en medio de sus dos firmas, y les devolverán en el acto un ejemplar de la factura, autorizado por el jefe de la seccion de Contabilidad y visada por el Intendente.

3.^a No se admitirán para el cange otros billetes que los que se hubiesen entregado por las oficinas á los contribuyentes en la misma provincia. Se recibirán no obstante en esta corte en la Intervencion de la Tesorería central, los procedentes de todo el Reino excepto los de la provincia de Madrid, en cuya seccion de Contabilidad han de presentarse los respectivos á la misma.

4.^a A medida que dichas secciones reciban de los particulares las facturas y billetes, estamparán en aquellas y al respaldo de estos, el sello de la misma seccion y los pasarán á los Intendentes acompañados de un resumen igual al modelo que es adjunto con el número 2.^o y estos los remitirán sin demora á esta Direccion general, la cual cuidará de pasarlos á la Intervencion de la Tesorería Central.

5.^a Hechas que sean las comprobaciones necesarias, la Tesorería Central remesará á los Intendentes los billetes nuevamente emitidos equivalentes á cada uno de los resúmenes formados por las secciones de Contabilidad, datándose de ellos con el título de « Billetes de la emision de 100 millones antiguos cangeados por modernos;» y para justificacion de esta data, dichas secciones de Contabilidad expedirán un recibo para cada remesa, que espresé el importe de los billetes recibidos, sus series y plazos.

6.^a Las mismas oficinas abrirán un cuaderno de registro para cada una de las veinte clases de billetes que se han emitido, en los cuales se anotarán sus números y haciendo uso del sello de la Sección de Contabilidad se talonará cada billete en su respaldo, de modo que quede estampado medio sello en él y en cada uno de los billetes que comprenda y el otro medio en el cuaderno, debajo del número que contenga el billete que de este modo se talone, quedando así en la Sección una razen segura de los billetes que por su conducto se hayan entregado á los comisionados. El modelo adjunto núm. 3.^o demuestra la operacion practicamente.

7.^a El cange de los villetes se verificará en la seccion de Contabilidad y sin formalizar operacion alguna en la Tesoreria ó comision del Tesoro entregando á los interesados por cada billete de los antiguos que presentaron, cuatro de los de la misma série nuevamente emitidos; de modo que por un billete de la serie A antiguo, se darán cuatro de los nuevos de igual série, á saber: uno que contenga un cupon, otro con dos, otro con tres y otro con cuatro, y lo mismo con las restantes séries.

8.^a La entrega tendrá lugar en los dias que fijen los Intendentes en el Boletin oficial, y al verificala se exigirán de los interesados los duplicados de las facturas que conserven en los cuales firmarán el recibo de los billetes. Estos duplicados se taladrarán y servirán de data al gefe de la seccion de Contabilidad en una cuenta especial que debe rendir á la Contaduria general del Reino, de los billetes que haya recibido y cangeado.

9.^a Debiendo continuar la admision de los nuevos billetes en pago de compra de fincas del estado y en depósitos y fianzas segun se dispuso para los anteriores en Real decreto de 21 de junio de 1848, seguirán observándose las reglas 16 á la 25 inclusives de la circular de las Direcciones generales de Contribuciones directas y del Tesoro y Contaduria general de 1.^o de octubre siguiente, variado en la 20 y 21 el titulo que deberá ser de *Billetes de la anticipacion de cien millones modernos*; pero antes de admitirlos se remitirán por los Intendentes á esta Direccion endosados y firmados á su respaldo por los interesados y con factura tambien firmada por ellos, espresiva de obligarse á reponer otros si aquellos fuesen ilegítimos, para que puedan ser comprobados con sus talones, cuidando la misma Direccion de devolverlos despues de practicado el reconocimiento.

10. Los Intendentes harán público por medio del Boletin oficial el contenido de esta orden.

Lo que comunicamos á V. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer su exacto cumplimiento, no omitiendo dar aviso del recibo de esta circular.

Se inserta en el Boletin oficial á fin de que los tenedores de los indicados billetes les presenten en la seccion de Contabilidad de esta provincia desde el dia 15 del corriente mes con las facturas duplicadas exactamente iguales al modelo que se pone á continuacion, cuidando de cortar los cupones si alguno les tuviere todavia segun se manda en la disposicion segunda de la circular anterior.
Burgos 6 de enero de 1850.—I. I. Eugenio Maria Perez.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me comunica en 29 de diciembre último la Real orden circular que sigue:

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina de una esposicion de al Junta de Comercio de Gijon, solicitando que la aduana de aquel puerto se habilite para la introduccion de géneros de algodón. En su vista y de conformidad con lo informado por esa Direccion general, S. M. ha tenido á bien autorizar á la referida aduana, para la importacion de géneros de algodón de permitido comercio que espresa la ley de Aduanas y Aranceles, sancionada y mandada poner en ejecucion por Real decreto de 5 de octubre último. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia y avisar el recibo á esta Direccion general.

La que se inserta en el Boletin de la provincia para conocimiento del público. Burgos 6 de enero de 1850.—I. I. Eugenio Maria Perez.

Conclusion del Reglamento para la organizacion, orden y gobierno de la Reserva del Ejército.

Art. 59. En cualquiera de los tres casos expresados en los articulos anteriores, al ponerse sobre las armas la reserva ó cualquiera parte de ella, ha de pasar revista el Comisario antes de marchar á sus respectivos cuerpos, con cuyo objeto se darán por quien corresponda las ordenes necesarias.

Art. 60. A estas reglas y á quanto se previene en este Reglamento se ajustarán en quanto cabe los batallones de Cazadores y las tropas de Artilleria, Ingenieros y Caballeria.

Art. 61. Siempre que un cuadro de la reserva salga de la provincia de su residencia, sea con el objeto que fuere, y deje en la misma provincia la fuerza agregada de otros cuerpos, los Capitanes generales nombrarán el preciso número de oficiales, que situándose en el punto que deja el cuadro, se encarguen del vestuario, armamento y documentacion de los individuos que deben permanecer en sus casas y de los demas objetos de disciplina y orden

que se establecen en este Reglamento, interin los cuerpos á que aquellas fuerzas corresponden envian sus comisionados con el mismo objeto.

Art. 62. Para establecer actualmente la reserva con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 22 de octubre último se observarán las medidas preventivas siguientes:

1.º Los cuadros de los terceros batallones de los regimientos y de las compañías quinta y sexta de los batallones de cazadores, marcharán á los puntos que se les han señalado para su residencia, entregando antes de marchar á los batallones 1.º y 2.º de sus propios cuerpos, y á las demás compañías de su propio batallón de cazadores, la gente que tuvieren del reemplazo de 1845 y posteriores.

2.º Los regimientos y los batallones de cazadores, enviarán á sus hogares á los individuos pertenecientes á los reemplazos de 1843 y 1844, y marcharán con el tercer batallón de los mismos reemplazos que pertenezcan á la provincia civil en que aquel se establece, teniéndose presentes en estos pases las escepciones que se esplican en el art. 3.º del reglamento.

3.º La fuerza que de diferentes armas y regimientos se reuna en una misma provincia para formación de la reserva por tener en aquellas sus hogares, se considerará agregado al cuadro del batallón que tiene allí su residencia, pero pertenece hasta extinguir el tiempo de su empeño á sus mismas armas y cuerpos; de manera, que si entre tanto es llamada al servicio activo, vuelve á sus mismas compañías.

4.º Como en la actualidad tienen algunos regimientos sus batallones en diferentes provincias militares y este incidente puede complicar las operaciones que exige ahora el establecimiento de la reserva, se arreglarán los Capitanes generales y los Directores de las armas á las órdenes especiales que se les han comunicado con este motivo, segun las cuales debe hallarse establecida la reserva en todo el próximo mes de diciembre.

5.º Atendiendo á que en muchos regimientos la fuerza de cada provincia que debe pasar á la Reserva es reducida, cuidarán los Capitanes generales de formar en los puntos de los distritos de su respectivo mando que consideren mas apropiado, columnas compuestas de los individuos de unas mismas provincias, aunque de diferentes cuerpos, dotándoles de oficiales que reciban de cada cuerpo los documentos é instrucciones correspondientes á fin de que se dirijan á entregarlos sucesivamente en los correspondientes cuadros de reserva, procurando los mismos Capitanes generales la mejor formación de estas columnas, de modo que cada una sea compuesta de individuo, de una misma provincia y de las limitrofes ó de tránsito para que la conduccion y entrega en sus respectivos destinos se haga con mas facilidad y orden, y se reduzca en lo posible el número de oficiales empleados en este servicio.

6.º Luego que los cuadros de la reserva lleguen á los puntos en que han de residir, procederán sin pérdida de tiempo á las operaciones de diseminacion de la fuerza en provincia en los términos que en este Reglamento se previenen.

7.º Los Directores de las armas de Artillería, Ingenieros y Caballería, se arreglarán en cuanto sea posible á estas disposiciones, para que se hallen oportunamente en los respectivos cuadros de la reserva los individuos

procedentes del reemplazo de 1843 solamente, haciendo su entrega los oficiales comisionados á los cuadros ó columnas correspondientes con las formalidades prevenidas.

8.º Los Directores de las armas y los Capitanes generales de los distritos se pondrán de acuerdo para tomar cuantas medidas les dicte su celo, á fin de que estas prevenciones tengan pronto y cumplido efecto, dándose oportuno aviso á este Ministerio por los Capitanes generales, de los dias en que emprenden la marcha los cuadros de reserva, llegada de los mismos á sus respectivos puntos de residencia y dispersion en provincia de toda la tropa efectiva y agregada que les corresponde.

6.º Luego que los cuadros de reserva hayan diseminado su fuerza en provincia, pasarán los Capitanes generales ó por delegacion de estos, los Comandantes generales de provincia, una escrupulosa revista á los almacenes de los citados cuadros, para asegurarse de su orden y estado y proponer las mejoras que consideren convenientes, dando cuenta de todo á S. M. por conducto del ministerio de la Guerra.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1849. = Figueras

El Juez de primera instancia de la villa de Lerma, con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

En este Tribunal se sigue causa criminal contra D. Felix Tejada, vecino y cirujano de la villa de Torresandino, sobre haber vendido al cura del lugar de Terradillos, una Cruz de metal dorado con un Crucifijo de lo mismo sobre plateado con un clavo de hierro en los pies, una Casulla de color de rosa con cinta blanca, y en el centro una lista de seda blanca bordada de lentejuelas y un Manipulo de lo mismo, y con el objeto de averiguar su procedencia, he dado auto en este dia mandando entre otros particulares, se digno V. S. dar orden oportuna para que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia á fin de que los que se crean con derecho á citados efectos puedan deducirle en este Tribunal, sirviéndose V. S. darme aviso de quedar efectuado para que conste en la causa de su referencia. = Valentin Valpuesta.

La que se inserta en el Boletin oficial para el debido conocimiento y fines que corresponden. Burgos, 8 de enero de 1850. = E. G. I. Manuel Martinez Gonzalez.

PAGADURIA

del ministerio de Gracia y Justicia en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos.

Las pensionistas del Monte pio de Jueces de primera instancia cuyos nombres y domicilios se espresan á continuacion, pasarán por sí ó por medio de apoderado, á esta pagaduria á percibir una mensualidad mandada abonar, presentando al efecto las correspondientes fees de existencia.

Pueblos. Nombres.

Aranda. D. Manuel y D.ª Maria Arce de Leon.
Belorado. D.ª Bárbara Garcia.

- Id. D.^a Margarita Calbo.
- Burgos. D.^a Alberta Cespedes
- Id. D.^a Inocencia Saenz de Rusio.
- Id. D.^a Maria Rojo Gandian.
- Id. D. Francisco Carpintero
- Id. D.^a Rafaela Carpintero.
- Id. D. Melchor Carpintero.
- Id. D.^a Sofia Cid.
- Id. D.^a Petra Caballero
- Oquillas D.^a Josefa Alvarez.
- Roa. Herederos de D.^a Juliana de la Fuente.

Burgos 4 de enero de 1850. = El Recaudador, Francisco Blanco de Mendizabal.

ANUNCIOS.

El Boletín oficial del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, continuará publicándose en el año de 1850, y se dividirá como hasta aquí en

Parte oficial

Parte no oficial.

Comprenderá la primera tres secciones, á saber.

Agricultura, Industria y Comercio.

Instrucción pública.

Obras públicas.

La parte no oficial se divide en

Dictámenes, Memorias, &c

Artículos doctrinales.

Noticias.

Anuncios.

Saldrá todos los jueves, el precio de suscripción el de 10 rs. vn. mensuales, el mismo en Madrid y en las provincias, franco el porte. Las suscripciones serán lo menos por un mes en Madrid y por tres en las provincias.

Se suscribe en Madrid en la depositaria del Gobierno político; en el gabinete de lectura de Monier, carrera de S. Gerónimo; en la librería de la Publicidad, calle del Correo, en la de Villa, plazuela de Santo Domingo; y en la administración del mismo periódico establecida en el ex-convento de la Trinidad. En Burgos en la Depositaria del Gobierno de la provincia.

Se halla vacante la plaza de Médico de Peñaranda de Duero. Su dotación consiste en 4 cántaras de vino cada vecino; una las viudas, dos las mismas si tienen un hijo menor; y cuatro si escudiesen de un año. Esto sin contar con el barrio de Casanova que contribuye por separado en grano; y la colegiata y un convento de Monjas que lo verifican en metálico, previo ajuste del facultativo, á quien se le eximirá además de toda contribución excepto la del subsidio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de dicho pueblo en todo el presente mes, pasado el cual se procederá á la provision de la plaza.

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Cogollos, los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte á dicho Ayuntamiento hasta el día 31 del corriente.



En el pueblo de Villahoz se ha recogido una Vaca con su cria, ambas de pelo negro, y con las orejas derechas rasgadas. La Persona á quien pertenezcan las reclamará al Alcalde de Villahoz quien las entregará dando las señas.

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de la villa de Navas, dotada en 500 rs. anuales. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte, al Ayuntamiento por el término de un mes á contar desde la fecha de su anuncio.

Se hallan vacantes las escuelas de Cogollos y Caborredondo, cuyas dotaciones consisten, la de la primera en 50 fanegas de comuña, casa y libre de contribuciones, si bien con la obligación de tocar las campanas; y la de la segunda con 14 fanegas de trigo.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes francas y documentadas á esta secretaría en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial. P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta, Srío.

Se halla vacante la plaza de Guarda del ganado Mayor y del Campo del pueblo de Renuncio, los que quieran obtener dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de 8 dias.



En Lerma y para 1.º de Marzo se arrienda un taller de alfarería, con los útiles para el oficio, y tambien para el de Tejero, y hornos correspondientes; quien quisiera tomarle en arriendo puede tratar con su dueño D. Celedonio Valpuesta, vecino de dicho Lerma.

Estadística criminal de Cataluña del año 1843, por don Manuel de Guillamas, ministro del tribunal supremo de las órdenes militares.

Estadística judicial de las islas Baleares, año de 1839 por el mismo.

Comoria sobdecal espíritu de asociación aplicado al comercio é industria de las islas Baleares, premiada en exposición pública con el título de socio de mérito; por el mismo

Causas célebres políticas del siglo XIX; dos tomos de grueso volumen, que contienen entre otros varios procesos el de la Máquina infernal, el de don Agustín Itúrbide, emperador que fue de Méjico, con notas que forman la historia de la revolución de aquel país, y en los que aparecen los trozos mas selectos de elocuencia forense; por el mismo don Manuel de Guillamas.

Se vende en Madrid librería de Sojo, calle de Carretas.

CAJA DE AHORROS DE BURGOS.

Domingo 6 de Enero de 1849.

Rs. vn.

Han ingresado en este dia. 1734

Se han devuelto á solicitud de interesados. 620

Por el Director de semana, el Tesorero, Raymundo Moreno.

BURGOS: IMPRENTA DE VILLANUEVA.